

BOLETIN OFICIAL

Gobierno del  Estado de Sonora

Registrado como artículo de segunda
clase con fecha 23 de Abril 1962.
DGC Núm. 0020324 características
316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXV.

HERMOSILLO, SONORA JUEVES 30 DE MAYO DE 1965.

NUM. 43

SECCION I

Gobierno Estatal.

HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA.

DECRETO que constituye y reglamenta las
funciones del Patronato del Hospital Infantil del
Estado de Sonora.



DR. SAMUEL OCAÑA GARCÍA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

- I. QUE UNA DE LAS PREOCUPACIONES FUNDAMENTALES DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HA SIDO, LA DE HACER EFECTIVA LA VIEJA ASPIRACIÓN POPULAR DEL DERECHO A LA SALUD, PLANTEÁNDOLO PRIMERO COMO PLATAFORMA ELECTORAL Y COMO PROGRAMA DE GOBIERNO EL ASUMIR LA PRIMERA MAGISTRATURA DEL PAÍS.
- II. QUE DENTRO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, EL CONSTITUYENTE PERMANENTE ADICIONÓ EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY FUNDAMENTAL, PLASMÁNDOSE EN EL CAMPO DEL DERECHO LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA SALUD DE TODOS LOS INDIVIDUOS.
- III. QUE EL GOBIERNO FEDERAL ESTABLECIÓ DENTRO DE SU POLÍTICA DE DESCENTRALIZACIÓN DE PROGRAMAS, UNA ESTRATEGIA GLOBAL PARA, EN CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, INCORPORAR A LAS MAYORÍAS A LOS BENEFICIOS DEL DESARROLLO; DECRETÁNDOSE DENTRO DE ESTE CONTEXTO, LA TRANSFERENCIA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE LOS BIENES DEL HOSPITAL DEL NIÑO DIF DEL NOROESTE, POR LO QUE A PARTIR DEL 20 DE MAYO DE 1983, EL EJECUTIVO ESTATAL ASUMIÓ LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE DICHO CENTRO HOSPITALARIO
- IV. QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTIMANDO QUE LA MANERA MÁS ÁGIL Y EFICIENTE DE HACER LLEGAR LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN INFANTIL, ES HACIÉNDOLO A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA POR SERVICIO, PROMOVICÓ UNA INICIATIVA DE LEY Y EL H. CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE DECRETO NO. 197 DE FECHA 24 DE MAYO DE 1984, APROBÓ LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA".

- V. QUE DENTRO DE OTRAS ACCIONES Y CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA VIGENTE LEY DE SALUD PARA EL ESTADO, LA ATENCIÓN DEL NIÑO Y LA VIGILANCIA DE SU CRECIMIENTO Y DESARROLLO TIENEN EL CARÁCTER DE PREFERENTES, YÁ QUE LA POBLACIÓN INFANTIL CONFORMA EL POTENCIAL HUMANO DEL FUTURO DEL ESTADO.
- VI. QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA INVOCADA LEY DE SALUD, ES DEBER DEL SECTOR PÚBLICO, LA PROMOCIÓN DE LA COMUNIDAD EN ACTIVIDADES QUE COADYUVEN A UNA MEJOR PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y UNA EFECTIVA PROTECCIÓN DE LA SALUD EN GENERAL Y, POR TANTO TAMBIÉN LA DE LA POBLACIÓN INFANTIL DE NUESTRO ESTADO.
- VII. QUE DENTRO DE LAS VARIADAS FORMAS DE PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMUNIDAD, TIENEN LUGAR IMPORTANTE LA CONSTITUCIÓN DE PATRONATOS QUE INTEGRADOS POR MIEMBROS DE LOS DIVERSOS SECTORES DE NUESTRA SOCIEDAD REALICEN ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS QUE INCREMENTEN EL PATRIMONIO DE LAS INSTITUCIONES QUE COMO EL HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO TIENEN A SU CARGO LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN.
- VIII. QUE PARA LA INTEGRACIÓN DE PATRONATOS DEL TIPO QUE REQUIEREN LAS INSTITUCIONES DE SALUD, ES MENESTER QUE SE ESCOJA A SUS MIEMBROS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN SU DEMOSTRADO ESPÍRITU DE COLABORACIÓN COMUNITARIA, SU ALTO SENTIDO DEL SERVICIO SOCIAL Y SU INTERÉS EN LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES SOCIALES.
- IX. QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA, SOLICITÓ AL ESTE EJECUTIVO LA INTEGRACIÓN DEL PATRONATO DE DICHO CENTRO HOSPITALARIO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO No. 197 PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 18 DE JUNIO DEL AÑO DE 1984.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN LOS ARTÍCULOS 10 DEL INVOCADO DECRETO QUE DIÓ VIDA JURÍDICA AL HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA Y FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO, HE TENIDO A BIEN DICTAR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE CONSTITUYE Y REGLAMENTA LAS FUNCIONES DEL PATRONATO DEL HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA,

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- SE CONSTITUYE EL PATRONATO DEL HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA, QUE SE INTEGRARÁ CON LOS MIEMBROS QUE NOMBRE EL EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTICULO 2°.- LOS CARGOS DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO SERÁN HONORÍFICOS, Y POR SUS ACCIONES NO PERCIBIRÁN RETRIBUCIÓN, EMOLUMENTO O COMPENSACIÓN ALGUNA.

ARTICULO 3°.- EL PATRONATO TENDRÁ COMO FUNCIÓN ESPECÍFICA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES LÍCITAS QUE APRUEBEN SUS MIEMBROS Y QUE CONTRIBUYAN A LA OBTENCIÓN DE RECURSOS QUE INCREMENTEN EL PATRIMONIO DEL HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 4°.- LOS MIEMBROS DEL PATRONATO SERÁN DESIGNADOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, TOMANDO EN CUENTA SU ESPÍRITU DE SERVICIO Y SU INTERÉS EN LA ATENCIÓN Y SATISFACCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE LA COMUNIDAD.

DE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD

ARTICULO 5°.- EL PATRONATO DEL HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA TENDRÁ UN PRESIDENTE Y UN VICE-PRESIDENTE, UN SECRE-

TARIO, UN TESORERO Y DOS SUPLENTES, QUIENES NO OCUPEN PUESTOS DIRECTIVOS, SERÁN VOCALES CON IGUALDAD DE NIVEL.

ARTICULO 6°.- EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO, EL TESORERO Y LOS DOS SUPLENTES SERÁN NOMBRADOS POR LOS MIEMBROS DEL PROPIO PATRONATO EN FORMA LIBRE Y POR SIMPLE MAYORÍA, DURARÁN EN SUS FUNCIONES DOS AÑOS Y PODRÁN SER REELECTOS.

ARTICULO 7°.- EL PUESTO DE VICE-PRESIDENTE DEL PATRONATO SERÁ OCUPADO INVARIABLEMENTE POR EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 8°.- EL PATRONATO REALIZARÁ LAS ACTIVIDADES QUE CONSIDEREN PERTINENTES Y APRUEBEN SUS MIEMBROS; PARA ESTOS EFECTOS, REALIZARÁN LAS REUNIONES QUE JUZGUE NECESARIO LA DIRECTIVA, QUIEN LOS CONVOCARÁ MEDIANTE SIMPLE ESCRITO Y HARÁN QUORUM LEGAL PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS LOS INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA O SUS SUPLENTES Y LOS VOCALES QUE ASISTAN, SIN NECESIDAD DE SEGUNDA CONVOCATORIA.

ARTICULO 9°.- LOS ACUERDOS DEL PATRONATO SERÁN TOMADOS POR MAYORÍA RELATIVA DE LOS MIEMBROS QUE SE REÚNAN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8° Y EL SECRETARIO CERTIFICARÁ TANTO LA ASISTENCIA COMO EL SENTIDO DE LOS ACUERDOS TOMADOS.

ARTICULO 10°.- EL SECRETARIO Y EL TESORERO DEL PATRONATO RENDIRÁN A MÁS TARDAR EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LOS MESES PRECEDENTES Y DEL ESTADO FINANCIERO QUE GUARDE EL PROPIO PATRONATO. LOS MIEMBROS ASISTENTES A LA REUNIÓN PODRÁN PEDIR LAS ACLARACIONES QUE JUZGUEN PERTINENTES DE LOS INFORMES RENDIDOS.

ARTICULO 11°.- LOS EXCEDENTES QUE QUEDEN UNA VEZ CUBIERTOS LOS GASTOS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL PATRONATO, SE CONSIDERARÁN COMO UTILIDADES NETAS Y SE ENTREGARÁN AL HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA, PARA SU INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN, QUIEN LO DESTINARÁ AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA.

AL RECIBIR EL IMPORTE DE LAS UTILIDADES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EXTENDERÁ AL PATRONATO EL COMPROBANTE CORRESPONDIENTE E INFORMARÁ AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA INSTITUCIÓN SOBRE LOS PORMENORES DE LA OPERACIÓN REALIZADA Y EL MONTO RECIBIDO.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- LA DIRECTIVA DEL PATRONATO SERÁ NOMBRADA EN LA PRIMERA REUNIÓN QUE CELEBREN LOS MIEMBROS AL ENTRAR EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO Y TERMINARÁ SU GESTIÓN EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 1986, SIN PERJUICIO DE QUE SEAN REELECTOS PARA EL PERÍODO SIGUIENTE.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE 1985.

C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA

C. SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. CARLOS GAMEZ FIMBRES